PS/2361

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 11 MAYO 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Marco Rivero, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *"... datos de siniestralidad y fatalidad en accidentes discriminados por departamentos, y por tipo de vehículos de las víctimas, a partir del año 2005 (o en su defecto desde cuando esté disponible) a la actualidad (el dato más reciente). En el mismo período también... dato del parque automotor por departamento"*;

II) que se recabó informe de la Unidad Nacional de Seguridad Vial;

CONSIDERANDO: que procede hacer lugar a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Accédese a lo solicitado por el señor Marco Rivero, al amparo de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, haciéndole entrega de copia electrónica del informe de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (folios 12 a 28).

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República